



ACTA

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS ÉTICAS

DÍA 15 DE JUNIO DE 2018

Hora de comienzo: 19:00

Hora de finalización: 20:30

Ante las cuestiones planteadas por la Mesa Electoral en cuanto al proceso de presentación y elección de candidaturas a la Mesa de Coordinación, la CGE se ha reunido y aplicando la norma aprobada, *Reglamento Ganemos Albacete. Capítulo IV. De la Mesa de Coordinación de Ganemos Albacete*, resuelve:

Cuestión Primera: Según el Reglamento de Ganemos AB la MC la deben conformar mínimo 10 personas. Se han presentado 7 candidaturas, pero hay varias que son del mismo partido o colectivo, por lo que saldrían elegidas menos. y es posible que no todos los partidos nombren representante, por lo que seguramente serán menos de 9 personas. ¿SE PODRÍA CONFORMAR LA MC ENTONCES?

En relación a esta, os remitimos a lo señalado en el Acta 20 de abril de 2018,

"En función del Artículo 23 del Reglamento de GAB, sobre la MC y su composición, establecemos lo siguiente:

La MC la forman un mínimo de 10 personas y un máximo de 15, elegidas de forma paritaria. La Asamblea puede aumentar el número de miembros a petición de la propia MC.

Si no se cumpliera el mínimo de 10 personas, la CGE valorará que la MC pueda funcionar con un número nunca inferior a 8 miembros."

Planteado el caso concreto de las candidaturas presentadas, la CGE aprueba el funcionamiento de la MC con un mínimo de 8 miembros.

Cuestión Segunda: la MC actual está en funciones, pero ¿CUANDO CESA? EL MISMO DÍA DE LA ASAMBLEA? QUEDARÍA EN FUNCIONES SI NO SE COMPLETA LA MC NUEVA?

Ante esta cuestión, no sabemos de dónde se ha deducido que la MC está en funciones, puesto que no sea dado ninguna de las situaciones que establece el art. 29 para entender que la MC está en funciones:

Artículo 29. De la cobertura de vacantes en la MC Las vacantes, tanto voluntarias como forzosas, se cubrirán en la siguiente Asamblea Ordinaria en base a los criterios establecidos en el art.23

Si debido a renunciaciones o revocaciones sucesivas, la MC no pudiese completar el quórum necesario para su funcionamiento normal, o no fuese posible reemplazar a alguna de las portavocías por falta de personas del mismo sexo disponibles en la MC, será posible temporalmente incorporar a la persona con mayor número de votos en las elecciones correspondientes que no se hubiese incorporado a la MC anteriormente.

Si no existiese esta posibilidad por no disponer de personas que cumplan estos requisitos, la MC se declarará en funciones, y abrirá un proceso electoral y convocará una Asamblea Extraordinaria para su entera renovación.

Cuando debido a renunciaciones y revocaciones a lo largo de la vigencia de la MC, más de la mitad de sus miembros se componga de personas que no fueron elegidas en primera instancia, la MC se declarará en funciones, y abrirá un proceso electoral y convocará Asamblea Extraordinaria para su entera renovación.

En relación al cese se produce en el momento anterior a la constitución de la nueva MC, puesto que la norma no prevé ningún "vacío legal", esto es, cesa y se constituye en la misma Asamblea.

En cuanto a cómo quedaría la MC si no se completa, habría que ver las causas de dicha carencia. La componen cuatro organizaciones/partidos políticos, a saber IU, EQUO, CLIAB, Acción en red. Lo que supone que tienen que incorporarse 4 + 1 miembros elegidos por la Asamblea, y 4 miembros designados por los partidos. Si algún partido no designa representante, no quiere decir que la mesa no se completa, pues la vacante existe y el partido podrá o no ejercer su derecho a nombrar representante.

Cuestión Tercera: EN CASO DE INCOMPATIBILIDADES (POR CARGO, MISMO PARTIDO) ¿QUIÉN TIENEN PRIORIDAD LOS DESIGNADOS POR LOS PARTIDOS O LOS ELECTOS?

De la redacción del art. 23 se deduce que los designados por las organizaciones/partidos solo son objeto de ratificación, el resto de elección, luego no se produce ninguna confrontación entre designados y elegidos. Priman los primeros.

En relación a los electos se indica las limitaciones establecidas por el reglamento. *No podrá haber más de un 20% de miembros de la MC con voz y voto, pertenecientes al mismo partido u organización...*

En ningún caso podrá haber más de un 25% de miembros de la MC, con voz y voto, que sean cargos públicos o cargos de libre designación..."

Otra cuestión importante es que las limitaciones lo son solo a efectos de voto, no de composición. Esto quiere decir que en el supuesto que hubiera más representantes por alguno de los partidos, organizaciones y/o cargos públicos, el que menos votos reciba será el que no formará parte de la MC. En el caso de cargos públicos podrán ser miembros con voz y sin voto si no han sido elegidos por Asamblea. En el caso del resto de personas, pueden formar parte de la MC con voz y sin voto si son representantes de los distintos equipos de trabajo creados de GAB o de las Asambleas de Barrio y en función de los temas a tratar en las reuniones.

Artículo 23. La MC y su composición

La MC es el órgano de gestión y coordinación interna de GAB por delegación de competencias y funciones de la Asamblea General.

La forman un mínimo de 10 personas y un máximo de 15, elegidas de forma paritaria, según el articulado del presente reglamento. La Asamblea puede aumentar el número de miembros a petición de la propia MC. La MC estará compuesta por:

a.1 miembro de cada organización y/o partido adherido a GAB y que conste en el correspondiente censo. Serán propuestos por su respectivo colectivo y ratificados, en su caso, por la Asamblea General. Cuando se superen las 7 organizaciones adheridas, se producirá una rotación entre las organizaciones representadas en la MC.

El número resultante del caso anterior más uno, serán elegidos por la Asamblea de entre las personas presentadas. En ningún caso podrá haber más de un 20% de miembros de la MC, con voz y voto, pertenecientes al mismo partido u organización. En caso de que un partido u organización estuviera federado o perteneciera a otra organización de rango superior también adherido a GAB, la facultad de representación será única y ejercida por la de más nivel. En ningún caso podrá haber más de un 25% de miembros de la MC, con voz y voto, que sean cargos públicos o cargos de libre designación en las instituciones locales

b. Miembros de la MC con voz y sin voto: Representantes de los diferentes equipos de trabajo creados o de Asambleas de barrio, en función de los

temas a tratar en cada reunión. Los cargos electos de GAB que desempeñen sus cargos de representantes en el municipio y en la provincia, salvo que se hubiesen presentado y sido elegidos por Asamblea.

c. 2 miembros de la MC, elegidos por la misma, actuarán como Portavoces, en paridad.

d. La MC podrá elevar a la Asamblea la propuesta de revocar el puesto de alguno de sus miembros, a petición de la mitad más 1 de los mismos y siempre con motivos justificados. Igualmente, la Asamblea podrá revocar en cualquier momento a uno o más miembros de la MC.

e. La MC deberá estar compuesta en paridad entre mujeres y hombres.

f. La inasistencia a cinco reuniones en el mismo cuatrimestre conllevará la pérdida de la condición de miembro de la MC

Otros temas tratados fueron:

Punto cuarto. Sobre la validez de las candidaturas presentadas

La CGE determina que todas las candidaturas presentadas a elección son válidas, ninguna incumple el artículo 26 del Reglamento de GAB, por el que se establece la limitación de mandatos de los miembros a dos años, con un máximo de dos períodos completos o tres si alguno de ellos durase menos de dos años. En este caso, se han desarrollado dos períodos, solo uno de ellos completos.

Artículo 26. Duración de mandatos de las personas que integran la MC

El mandato de los miembros de la MC será de dos años, con un máximo de dos períodos completos o tres si alguno de ellos hubiese durado menos de dos años y su finalización no hubiese sido mediante el proceso de revocación.

No será posible presentar una nueva candidatura a la MC hasta pasados al menos dos períodos bienales consecutivos cuando previamente se haya agotado el período máximo de mandatos especificado en el párrafo anterior, o la persona hubiese sido revocada de su cargo.

Remitimos a las actas del 15 de noviembre de 2014, y del 10 de marzo de 2016, en las que se refleja la elección de los miembros a la MC.

Punto cinco. Una de las candidatas presenta una duda a la CGE, a saber, la posibilidad de retirar su candidatura sabiendo que de su partido solo puede ser elegido un miembro y se han presentado varios, para de este modo no realizar el proceso de votación.

La CGE determina que cualquier candidato/a puede ejercer su derecho a renunciar a su candidatura, pero que este hecho no implica dejar de realizar la correspondiente votación y elección de miembros por cada uno de los adscritos a GAB. Nos encontramos ante un proceso electoral en curso, en cuya finalización no solo serán elegidos los miembros de la MC, sino también las votaciones reflejarán cuáles de ellos la Asamblea decide no formen parte de la misma, o en el caso de los cargos públicos, si se presentaran más de dos, cuál de ellos solo podría formar parte de la mesa con voz y sin voto.